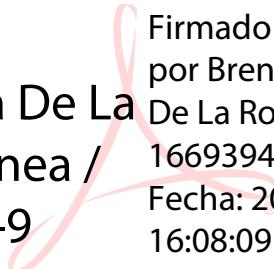
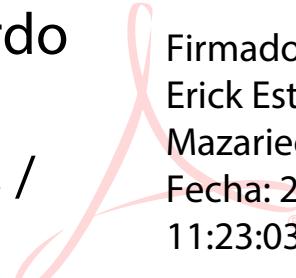


INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:	GESTIÓN DE ADUANA / GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES		
Nombre del Documento		Identificación	PR-SAT-ADU-GOA-01
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo		Versión	II
		No. Folios	40
		Fecha de Aprobación	15/12/2025
	APROBADO POR:		
Nombre	Brenda Magnolia De La Roca Guinea	Erick Estuardo Echeverría Mazariegos	
Puesto que ocupa	Intendente de Aduanas Interino	Intendente de Recaudación	
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	Brenda Magnolia De La Roca Guinea / 1669394-9  Firmado digitalmente por Brenda Magnolia De La Roca Guinea / 1669394-9 Fecha: 2025.12.17 16:08:09 -06'00'	Erick Estuardo Echeverría Mazariegos / 1669394-9  Firmado digitalmente por Erick Estuardo Echeverría Mazariegos / 1669394-9 Fecha: 2025.12.22 11:23:03 -06'00'	

INTENDENCIA DE ADUANAS

MACROPROCESO / PROCESO:		GESTIÓN DE ADUANA / GESTIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES					
Nombre del Documento				Identificación	PR-SAT-ADU-GOA-01		
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo				Versión	II		
				No. Folios	40		
				Fecha de Aprobación	15/12/2025		
	ELABORADO POR:		REVISADO POR:				
Nombre	Ligia Celeste Canel Pocón	Nora Isabel Gómez Rompich	Blanca Estela Estrada Sánchez	Irma Carolina Mazariegos Chávez	Claudia María García Vielman	Irma Aracely Hidalgo Barrios	Hiralda Yasmina Ochoa Reina
Puesto que ocupa	Técnico de Aduanas	Profesional Asesor de Recaudación	Jefe de Unidad de Aduanas Interina	Jefe de Departamento de Aduanas Interina	Jefe de Unidad de Recaudación	Jefe de Departamento de Recaudación	Gerente de Recaudación Interina
Firma y sello o Firma electrónica avanzada	Ligia Celeste Canel Pocon <small>Firmado digitalmente por Ligia Celeste Canel Pocon Fecha: 2025.12.17 09:26:44 -06'00'</small>	NORA ISABEL GÓMEZ ROMPICH / 16693949 <small>Firmado digitalmente por NORA ISABEL GÓMEZ ROMPICH / 16693949 Fecha: 2025.12.16 16:16:16 -06'00'</small>	BLANCA ESTELA ESTRADA SÁNCHEZ / 16693949 <small>Firmado digitalmente por BLANCA ESTELA ESTRADA SÁNCHEZ / 16693949 Fecha: 2025.12.17 10:01:06 -06'00'</small>	IRMA CAROLINA MAZARIEGOS CHAVEZ / 16693949 <small>Firmado digitalmente por IRMA CAROLINA MAZARIEGOS CHAVEZ / 16693949 Fecha: 2025.12.17 11:52:45 -06'00'</small>	Claudia María García Vielman / 16693949 <small>Firmado digitalmente por Claudia María García Vielman / 16693949 Fecha: 2025.12.16 16:10:51 -06'00'</small>	IRMA ARACELY HIDALGO BARRIOS / 16693949 <small>Firmado digitalmente por IRMA ARACELY HIDALGO BARRIOS / 16693949 Fecha: 2025.12.16 16:31:23 -06'00'</small>	Hiralda Yasmina Ochoa Reina / 16693949 - Superintendencia de Administración Tributaria <small>Firmado digitalmente por Hiralda Yasmina Ochoa Reina / 16693949 - Superintendencia de Administración Tributaria Fecha: 2025.12.18 19:26:15 -06'00'</small>

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Objetivo

Establecer los lineamientos que faciliten al personal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- su participación en el proceso de medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo, con el fin de mantener un control adecuado en las terminales de almacenamiento autorizadas en el país, garantizando así el cumplimiento y la fiscalización tributaria a nivel nacional.

Alcance

Aplica a los Delegados de Aduanas de la División de Aduanas que corresponda y de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, o de cualquier otra dependencia de la Superintendencia de Administración Tributaria delegada en las terminales de combustibles. Inicia cuando el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos conoce el plan de descarga, y finaliza cuando: a) el Delegado de Aduanas confirma el arribo. b) el Delegado de Aduanas realiza la confirmación de salida de la declaración de mercancías.

Intendencia de Aduanas	PR-SAT-ADU-GOA-01
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Marco Legal y Documentos Relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 28 y 175.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía, artículos 13, 45, 46, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 99, 100, 101, 107, 119, 122, 124, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica. Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-, publicado en Acuerdo Número 471-2008 del Ministerio de Economía, artículos 1, 2, 3, 4, 5, 15, 116, 217, 218, 237, 256, 258, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 311, 312, 317, 320, 321, 323, 324, 327, 328, 330, 331, 332, 334, 335, 336, 337, 338, 348, 349, 350, 354, 358, 472, 473, 474, 477, 478, 506, 508, 509 y 639.
4. Decreto Número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros, artículos 1, 2, 3 y 4.
5. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario, artículos 98, 98 A, y 122
6. Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 3 numeral 7 y artículo 4 numeral 6.
7. Decreto Número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, artículos 1, 2 "A", 12 "A" y 12 "B" y 19.
8. Decreto Número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Comercialización de Hidrocarburos, artículos 1, 3, 11, 17, 26, 28 y 48.

Intendencia de Aduanas	PR-SAT-ADU-GOA-01
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

9. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículos 1, 2, 3, 6, y 7.
10. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas, artículos 5, 7, 11, 12, 13, 41, 42 y 55.
11. Decreto Ley Número 109-83 del Jefe de Estado, Ley de Hidrocarburos.
12. Acuerdo Gubernativo Número 1034-83 del Jefe de Estado, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos.
13. Acuerdo Gubernativo 412-84 del Jefe de Estado, Reglamento para la aplicación del Régimen Tributario de la Ley de Hidrocarburos.
14. Acuerdo Gubernativo Número 522-99 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, artículos 1, 5 y 9.
15. Acuerdo Gubernativo Número 663-2005 del Presidente de la República, Reglamento a la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, artículo 3 numerales 5 y 11.
16. Acuerdo Gubernativo Número 5-2013 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, artículo 5.
17. Acuerdo de Directorio Número 11-2001 Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios de los tributos a las operaciones aduaneras y de certificación, artículo 2 numeral 3 y artículo 3 numerales 3.1, 3.2, 4 y 9.1.
18. Acuerdo de Directorio Número 11-2022 Reglamento de Trabajo y Gestión de Recurso Humano de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 101, 102, 105, 106, 107, 108 y 109.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

19. Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
20. Resolución Número SAT-DSI-467-2007 del Superintendente de Administración Tributaria, Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículos 61 y 64 Quater.
21. Resolución Número SAT-S-482-2010 del Superintendente de Administración Tributaria Garantía para Combustible a Granel.
22. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-779-2017 Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.
23. Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-514-2020 Disposiciones Internas para la Nacionalización y Regularización de las Variaciones Positivas en Inventarios de Productos Petroleros en Terminales o Plantas de Almacenamiento.
24. Resolución Número SAT-IAD-005-2014, del Intendente de Aduanas, Disposiciones Administrativas para la Transmisión por la Vía Electrónica al Sistema Informático del Servicio Aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías.
25. Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
26. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías al Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, versión vigente.
27. Procedimiento para el Ingreso de Mercancías a Zonas Francas, ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

28. Procedimiento para la Transmisión del Manifiesto de Carga, Arribo, Embarque y Control de la Carga en los Depósitos Aduaneros Temporales, PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Normas Internas

1. Las mediciones de combustibles derivados de petróleo debe realizarlas un inspector independiente, miembro de una empresa certificada IFIA (International Federation of Inspection Agencies), establecida legalmente para operar en el país. El Delegado de Aduanas en la terminal de almacenamiento debe hacer presencia en dichas mediciones cuando las mercancías sean sometidas a un régimen aduanero y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, cuando las mercancías se hayan importado de forma definitiva.
2. Previo al ingreso del combustible a la terminal de almacenamiento, para efectuar la toma de mediciones de ingreso o egreso, el encargado de la terminal debe proporcionar al contribuyente, el plan de descarga, el cual debe indicar la fecha y hora de las mediciones, para que sea de su conocimiento de cómo se debe realizar dicha operación, informando cualquier cambio o eventualidad que deba conocerse o tomarse en cuenta para considerarse en los cálculos de volúmenes correspondientes. Al momento en que el usuario presente en aduana la solicitud y el formulario de pago para realizar las mediciones, debe adjuntar el plan de descarga que proporcionó la terminal.
3. Para presenciar las mediciones de los combustibles derivados del petróleo en cualquier terminal de almacenamiento, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos, deben de contar con el equipo necesario de seguridad industrial. La División de Aduanas de la Gerencia Regional y la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes deben suministrar dicho equipo al Delegado de Aduanas y de la División de Impuestos Específicos, que hacen presencia en las mediciones de combustible, según corresponda.
4. Al momento del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo vía marítima, debe participar en las mediciones iniciales y finales el personal siguiente:
 - a) Delegado de Aduanas, en todas las terminales de almacenamiento de combustibles;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

- b) Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes;
- c) Personal de la terminal de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, en representación del contribuyente, lo cual no limita la participación de este o su Representante Legal;
- d) Inspector independiente.

Mediciones físicas por ingreso o egreso de combustibles derivados del petróleo en tanques de almacenamiento cuando sean sometidas a un régimen aduanero

5. Previo a realizar las mediciones iniciales y finales de los combustibles derivados del petróleo en los tanques utilizados para el almacenaje de mercancías, el Delegado de Aduanas autoriza el corte o el retiro de los marchamos aduaneros de la SAT en las válvulas principales y de salida y drenes de los tanques de almacenamiento, según corresponda. Cuando las mercancías se hayan importado de forma definitiva, el Delegado de Aduanas verifica que el encargado de la empresa inspectora independiente coloque los marchamos y anote la información en el Registro de Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería, RE-SAT-ADU-GOA-5, versión vigente.
6. Para la medición inicial y final, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, deben estar presentes al momento que el inspector independiente verifica los parámetros de mediciones de combustibles de la terminal, indicados por el encargado de esta, con base a los instrumentos de medición utilizados, siendo éstos los siguientes:
 - a) Cinta métrica de medición, utilizada para medir el nivel del líquido o combustible;
 - b) Pasta de líquido, utilizada como marcador o sellador en un proceso de control;
 - c) Plomada, para verificar el nivel del líquido en tanques de almacenamiento;
 - d) Pasta de agua, sustancia especial que se aplica en una cinta de medición para detectar la presencia de agua en el fondo del tanque separada del combustible;
 - e) Termómetro electrónico portátil, para la toma de temperatura del líquido o combustibles.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

7. Las lecturas del nivel de volumen de combustibles derivados del petróleo las realiza el inspector independiente de la empresa certificada, en presencia del encargado o responsable de la terminal de almacenamiento, del Delegado de Aduanas y del Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes. Dichas lecturas se deben realizar con la cinta métrica (con certificado de calibración vigente) de acuerdo con el sistema métrico especificado en la tabla de calibración elaborada para dicho tanque (certificada por el Ministerio de Energía y Minas), la cual se encuentra en el sistema métrico o inglés.

El Delegado de Aduanas debe realizar dos lecturas iniciales de la medición, de la manera siguiente:

- a) Cuando las dos lecturas son iguales, esa es la medida definitiva;
- b) Cuando las dos lecturas son diferentes, se debe realizar una tercera lectura;
- c) Se calcula el promedio de las tres lecturas y se registra este valor como la medida definitiva.

Todas las mediciones deben registrarse en el formato Registro de Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería, RE-SAT-ADU-GOA-5, versión vigente.

8. Para la aplicación de las pastas que se indican en la presente norma, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, deben verificar que el inspector independiente, aplique a la cinta métrica las pastas que son necesarias para la toma de nivel de líquido en tanques de combustibles derivados del petróleo:

- a) Pasta de agua para verificar el volumen del líquido, se coloca en la plomada o en parte de la cinta cuando sea necesario;
- b) Pasta para medir el combustible, se coloca en la cinta de acuerdo con la altura de referencia del tanque. En las gasolinas el corte o nivel de combustible se marca en la cinta, al momento de tener contacto con el líquido, mientras que, para el diesel y otros aceites pesados, debe esperar de uno a tres minutos para que el corte o nivel sea preciso.

Intendencia de Aduanas	PR-SAT-ADU-GOA-01
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

9. Para la medición inicial y final del nivel de combustibles derivados del petróleo realizado por el inspector independiente, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe verificar el corte que aparece en la cinta métrica para determinar el volumen de producto en los tanques. Para el caso de la medición de tuberías y líneas submarinas, el encargado de las mediciones de la terminal de almacenamiento debe indicar el tipo de producto y volumen que se encuentra almacenado, presentando el certificado de calibración autorizado por el Ministerio de Energía y Minas al inspector de la empresa independiente para que sea considerado en los cálculos de mediciones.
10. Para realizar la medición final se debe considerar el tipo de producto y esperar que el nivel del líquido se estabilice, debido a la agitación sufrida durante el bombeo. Por lo tanto, se debe considerar lo establecido por la terminal de almacenamiento en su plan de descarga, como el tiempo mínimo necesario que se debe esperar para realizar una medición dependiendo del tipo de producto.

En las mediciones iniciales y finales del proceso de descarga de combustibles derivados del petróleo, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, deben verificar los niveles registrados por el inspector independiente. Estas mediciones deben quedar documentadas en el Registro Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería, RE-SAT-ADU-GOA-5, versión vigente.

11. En los casos donde la altura del combustible es mayor a tres (3) metros o diez (10) pies, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, deben verificar que el inspector independiente realice tres lecturas con el termómetro electrónico portátil, dividiendo en tres la altura del combustible contenido en el tanque, realizando mediciones en la parte media entre: el fondo y el primer tercio, entre el primer tercio y el segundo tercio y una última entre el segundo tercio y la altura total. Para el caso en el que el tanque tenga menos de tres (3) metros o diez (10) pies, se realiza una única medición en el punto medio del total de la medida de altura del líquido contenido en el tanque.

Intendencia de Aduanas	PR-SAT-ADU-GOA-01
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

12. El volumen descargado en los tanques de almacenamiento en cualquier terminal se obtiene de la fórmula establecida en el Manual de Estándar de Medición MPMS del API (American Petroleum Institute), capítulo 3 determinación de volúmenes y del capítulo 7 determinación de temperaturas y capítulo 8 toma de muestras para determinación de la densidad API. Los cálculos volumétricos del ingreso de combustibles derivados del petróleo deben realizarse a temperatura ambiente y corregirse a 60° grados Fahrenheit.

Mediciones de ingreso o egreso de gas licuado de petróleo (GLP)

13. El gas licuado de petróleo (GLP) es almacenado, transportado, medido y cuantificado en condiciones de dos fases, líquido y vapor. La sumatoria de ambos volúmenes constituye el volumen neto de producto. En la medición de GLP, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Verificar la fase líquida del producto;
- b) Eliminación de flujo turbulento;
- c) Medición de temperatura;
- d) Mediciones de presión;
- e) Medición de la densidad relativa y gravedad específica del producto.

14. Las mediciones iniciales y finales de gas licuado de petróleo (GLP) se deben realizar con base al manómetro, relojes de temperatura y medidores de presión que contiene cada esfera o tanque de almacenamiento; la lectura se realiza una sola vez. Si la terminal cuenta con el equipo electrónico que muestre las mediciones, el Delegado de Aduanas debe verificar en el sistema electrónico especializado de la terminal dicha información, para lo cual se deben tomar en cuenta los parámetros siguientes:

- a) Nivel del líquido;
- b) Presión del líquido;
- c) Temperatura del líquido;
- d) Temperatura del vapor;
- e) Presión del vapor;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

f) Densidad del producto.

La medición, de corresponder también se realiza por otro tipo de instrumentos recomendados por la norma API (American Petroleum Institute) para GLP entre ellos sistema roto gauge, reloj dial, varilla medidora y sistema radar, que permitan establecer correctamente el volumen del producto.

Por las características físico-químicas del Gas Licuado de Petróleo (GLP), especialmente su alta volatilidad y sensibilidad a los cambios de temperatura, la medición del inventario se realiza preferentemente en las primeras horas de la mañana. Esta medición se considera como el inventario final del día anterior, correspondiente al momento en que se completó la descarga del producto.

No obstante, esta práctica debe ajustarse a las condiciones logísticas específicas de cada terminal, siempre que se garantice la precisión y trazabilidad del inventario.

En relación a los responsables de la medición de este tipo de producto se debe atender, en lo que corresponda, lo establecido en la norma 6 del presente procedimiento.

Terminales de almacenamiento de combustibles ubicadas en ZOLIC y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas (ZDEEP)

15. Para el ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo, el Delegado de Aduanas debe llevar el control por medio de cuenta corriente elaborada a través de hojas electrónicas, por cada declaración de mercancías presentada, de acuerdo con el Registro Cuenta Corriente (Declaración de Mercancías), RE-SAT-ADU-GOA-2, versión vigente, debiendo realizar cruces de información con las terminales de almacenamiento a efecto de mantener el control adecuado de las mercancías. El Delegado de Aduanas debe enviar mensualmente vía correo electrónico dicho formato a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

16. El contribuyente, el agente aduanero o sus asistentes autorizados, deben presentar en la Delegación de Aduanas o la aduana respectiva, la Declaración de Mercancías completa y la DUCA resumida que ampara el ingreso o egreso de combustibles derivados del petróleo, conforme al régimen que corresponda, derivado que se debe corroborar la cantidad de combustible.
17. En la declaración de mercancías para el ingreso o egreso de combustibles derivados del petróleo, se deben declarar los volúmenes de la mercancía a temperatura 60° grados Fahrenheit, de acuerdo con los estándares internacionales.
18. Derivado del tipo de mercancía y la particularidad de las operaciones de ingreso y egreso, después de haber sido concluida la carga o descarga correspondiente, el contribuyente presenta en original ante la Delegación de Aduanas el reporte de mediciones emitido por el inspector independiente, firmado y sellado por el representante legal o encargado de la terminal, inspector independiente y Delegado de Aduanas.
19. El Delegado de Aduanas debe verificar la operación conforme los procedimientos aplicables y la legislación aduanera vigente, relacionados con el ingreso, egreso y verificación inmediata de mercancías según corresponda. Asimismo, debe verificar que los documentos que amparan la declaración de mercancías se encuentren digitalizados en el sistema informático de la SAT.
20. En el proceso de descarga, cuando existan diferencias (faltante o sobrante) del peso o volumen, el Delegado de Aduanas debe considerar lo establecido en los artículos 261 al 266 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y demás legislación y procedimientos aplicables.

Para las diferencias determinadas del peso o volumen manifestado y constituyan faltante o sobrante, el Delegado de Aduanas debe suscribir acta administrativa conforme el formato Acta por faltante o sobrante en la importación de combustibles, la cual debe elaborarse en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, en la que se debe consignar detalladamente la diferencia detectada.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Las terminales de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, que se encuentren en una ZOLIC o una ZDEEP, deben realizar inventario físico por lo menos una vez al año, participando el representante legal o encargado de la terminal, el inspector independiente y el Delegado de Aduanas, con el fin de regularizar las diferencias que se encuentren y mantener actualizada la cuenta corriente.

De conformidad con lo establecido en los artículos, 3 numeral 7, y 4 numeral 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala y 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Acuerdo Gubernativo Número 5-2013, el contribuyente que declare faltantes de inventario debe emitir mensualmente factura electrónica y presentar ante la delegación de aduanas los siguientes documentos:

- a) Carta con el detalle del faltante;
- b) Boleta de descargo parcial;
- c) Copia de la Factura;
- d) Acta emitida por la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.

Todos los documentos deben de estar firmados y sellados por el representante legal o encargado de la terminal, indicando la declaración de mercancía aplicable (régimen 23-ZC) y actualizar la cuenta corriente mediante la boleta de descargo parcial correspondiente.

La declaración de mercancías que ampare operaciones de ingreso, debe presentarse ante la aduana respectiva antes que se autorice la descarga de combustibles derivados del petróleo en la terminal de almacenamiento, en los términos establecidos en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01, versión vigente y el Procedimiento para el ingreso de mercancías a Zonas Francas, ZOLIC, y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas PR-IAD/DNO-ADU-GDE-07 versión vigente.

21. Cuando se realicen operaciones de ingreso de combustibles derivados del petróleo por aduanas terrestres y el resultado del análisis de riesgo determine la verificación inmediata de lo declarado, y la aduana no cuente con las instalaciones apropiadas, personal capacitado y equipo necesario para realizar dicha verificación, la aduana

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

debe requerir al contribuyente la participación del inspector independiente y el equipo necesario, conforme al artículo 338 del RECAUCA, así como coordinar con la División de Aduanas en cuya jurisdicción se ubican las instalaciones del contribuyente, para que la verificación se realice en dichas instalaciones previa solicitud del consignatario, conforme lo dispuesto en los artículos 258 y 347 del RECAUCA.

El Delegado de Aduanas debe requerir la presencia del inspector independiente, conforme el formato de Solicitud de Información RE-SAT-ADU-GOA-6 versión vigente.

El Delegado de Aduanas debe tomar en consideración la unidad de medida entre la declaración de mercancías, el informe emitido por el inspector independiente y el documento de transporte, a fin de asegurar la trazabilidad en el proceso de control.

Egreso de mercancías

22. En la terminal de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, durante operaciones de egreso por vía marítima, y cuando la mercancía está bajo control aduanero, el Delegado de Aduanas debe participar con el delegado de la terminal de almacenamiento y el inspector independiente, en la medición inicial del nivel de combustibles derivados del petróleo antes del inicio de la carga, asimismo, debe participar en la medición final, para determinar por diferencia el volumen cargado. Ambas mediciones deben ser revisadas, firmadas y selladas en el Reporte de inventario de combustible RE-SAT-ADU-GOA-3 versión vigente, emitido por la empresa certificada. El contribuyente debe consignar el volumen determinado en la declaración de mercancías, adjuntando el reporte de inventario de combustible y consignar lo establecido para mediciones iniciales y finales para el egreso.
23. En los egresos de tránsitos internos o internacionales que arriben en aduanas terrestres, el Delegado de Aduanas en forma conjunta con el agente aduanero o el asistente del agente aduanero debe verificar los datos de identificación de los medios de transporte con respecto a lo consignado en la declaración de mercancías y demás información que ampara el egreso de las mismas. Asimismo, el Delegado de Aduanas debe certificar

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

toda salida de combustibles derivados del petróleo, estampando su firma y sello de control en el documento correspondiente.

Cuando se realicen traslados de combustibles derivados de petróleo de un tanque a otro dentro de una misma terminal ubicada en ZOLIC o en una ZDEEP, el encargado de la terminal debe indicar el número de tanque de recepción al Delegado de Aduanas para realizar las mediciones iniciales y finales.

Terminales de almacenamiento de combustible bajo control de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

24. Para el control de inventarios físicos de los combustibles derivados del petróleo almacenados en las terminales donde se encuentre nombrado un Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, éste debe realizar el registro en la cuenta corriente, por declaración de mercancías, donde se registren los ingresos y egresos de combustibles derivados del petróleo, con su documentación de soporte respectiva de acuerdo al Registro Cuenta Corriente, RE-SAT-ADU-GOA-3, versión vigente, y llevar control diario de los volúmenes de despacho de combustibles de los depósitos o lugares de almacenamiento de los contribuyentes, almacenadores, distribuidores, refinerías o plantas de transformación, por tipo de producto.
25. En todo ingreso o egreso de combustibles derivados del petróleo en las terminales de almacenamiento, el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe realizar las verificaciones y cruces de información respectivos con dicha terminal de almacenamiento, que correspondan al movimiento de inventarios. Asimismo, de forma semanal y mensual debe enviar información vía correo electrónico en los reportes o formatos que establezca la División de Impuestos Específicos, de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, para ser analizada conforme a las funciones asignadas y a solicitud de la jefatura correspondiente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

26. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe requerir vía correo electrónico al encargado de inventarios de la terminal de almacenamiento de combustibles derivados del petróleo, el reporte diario de salidas de combustibles y al recibirlo, debe verificar contra el inventario final del día anterior, para establecer los datos confirmados sobre las operaciones de egreso de mercancías.
27. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe presentar a la Sección de Registro y Control de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, dentro de los primeros dos días hábiles de cada semana, un informe de los volúmenes de combustibles retirados en la semana anterior por cada depósito o lugar de almacenamiento de los importadores, almacenadoras, distribuidores, refinerías o plantas de transformación por tipo de producto.
28. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe participar en conjunto con personal de la terminal de almacenamiento, el inspector independiente y en las mediciones físicas por tipo de combustible, por tanque y líneas internas o marítimas, para determinar el total de combustible almacenado en su inventario mensual. En las mediciones se debe considerar lo siguiente:
- a) Participar con el contribuyente en la toma de inventarios físicos al cierre de cada mes o en la fecha que indique el contribuyente;
 - b) Iniciar la medición con los tanques que no se encuentren alineados a los racks de carga para la venta o despacho que indique el representante o encargado de la terminal, para luego de finalizadas las ventas, continuar con los tanques de almacenamiento de combustibles que están alineados a los racks de carga;
 - c) Tomar en cuenta todos los factores indicados en las normas de medición física establecidas en el presente procedimiento;
 - d) Realizar los cálculos de manera individual, para luego cotejar con los demás participantes en el proceso de mediciones físicas. Si los resultados obtenidos coinciden, deben proceder a firmar el reporte de inventario de combustibles derivados del petróleo;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

e) Elaborar acta administrativa en hojas autorizadas por la Contraloría General de Cuentas, en la cual se deje constancia de la hora, fecha, ubicación de la terminal, nombre y NIT del contribuyente, así como el nombre, cargo, institución que representan las personas que participaron en el proceso del inventario físico. Debe consignar los volúmenes de combustible derivados del petróleo a temperaturas a 60° grados Fahrenheit, de la siguiente manera: Inventario listado de las DUCAS activas con sus números correlativo o referencia y los saldos de cada una al día del inventario y la sumatoria total de este inventario teórico. Posteriormente se deja registro del Inventario de combustible físico menos inventario teórico de las cuentas corrientes y se establecen las diferencias resultantes.

El acta debe ser firmada por el representante legal o encargado de la terminal, inspector independiente y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.

29. Para el caso de la certificación de toda salida de combustibles derivados del petróleo en las terminales de almacenamiento en donde se encuentre nombrado un Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, éste debe estampar su firma autógrafo y el sello de control al documento de egreso.
30. Cuando el personal de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes no esté presente durante los despachos realizados, debe solicitar a la delegación de aduanas correspondiente, el listado y boletas de despachos realizados el día anterior y posteriormente revisar selectivamente las boletas contra los listados recibidos y realizar los registros correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 Quater numeral 9 de la Resolución SAT-DSI-467-2007, el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe presentarse a la Terminal de Almacenamiento de Combustibles, ubicadas en ZOLIC o ZDEEP, cuando se realicen operaciones en dichas terminales, a efecto de solicitar al contribuyente el listado y boletas de despachos realizados el día anterior, para posteriormente revisar selectivamente las boletas, contra los listados mencionados anteriormente y realizar los registros correspondientes. En caso que no sea posible la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

participación del Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, el Delegado de Aduanas en la terminal antes indicada, debe recibir las boletas y trasladarlas al siguiente día al Delegado de la División de Impuestos Específicos.

Control de trasiegos de combustibles derivados del petróleo

31. Se denomina trasiego interno o externo, a la transferencia o traslado de combustibles derivados del petróleo que se realiza de un tanque a otro dentro de una misma terminal o de una terminal a otra, cuando las condiciones así lo determinen y que sean operadas por el mismo contribuyente. Este proceso implica la nacionalización de un volumen de combustible por pago de impuestos o que se destine la mercancía a otro régimen, por lo cual debe ser separado del volumen total almacenado por las condiciones operativas que requiera el contribuyente, previa solicitud de este.
32. Para los traslados o transferencias de combustibles derivados del petróleo, el contribuyente debe informar el volumen general, número de tanque, terminal de recepción y traslado al Delegado de Aduanas y al Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes.
33. Previo y posterior a realizar el traslado o transferencia de combustibles derivados del petróleo, el Delegado de Aduanas y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, deben presenciar las mediciones correspondientes atendiendo lo establecido en el presente procedimiento. Después de concluida la operación de recepción, registro y traslado, debe dejar constancia de las operaciones realizadas.
34. Para las mediciones iniciales y finales del despacho entre los tanques de combustible se debe dejar evidencia de lo actuado en los formatos establecidos con la presencia del inspector independiente quien efectúa las mediciones y reportes oficiales de volúmenes, el representante del contribuyente y Delegado de Aduanas, quienes firman y sellan de conformidad la documentación que respalda la operación.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
Versión II	
Fecha de Aprobación 15/12/2025	

35. Para esta operación se debe revisar que la diferencia entre el volumen entregado y recibido de un tanque a otro no supere la variación legal establecida apegándose al volumen indicado en la DUCA con la cual se nacionalizan las mercancías según los impuestos pagados, para el tanque que entrega el producto, siendo el receptor quien tenga una variación por temperatura y demás factores normales.
36. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe realizar el registro por medio de cuenta corriente sobre las operaciones de transferencia, devoluciones, trasiegos y compra local que realice el contribuyente y que ingresen a la terminal para su almacenamiento y las mercancías se hayan sometido al régimen de importación definitiva. Asimismo, debe solicitar copia de la factura de compra de los combustibles que sean despachados directamente al cliente final.
37. El Delegado de Aduanas debe verificar el despacho aduanero de los combustibles derivados del petróleo que se nacionalicen desde la terminal de almacenamiento ubicada en un recinto autorizado bajo control aduanero y se trasladen a otra terminal de almacenamiento fuera de dicho recinto, así como el despacho aduanero de los combustibles derivados del petróleo que se destinen a otro régimen.

Control sobre degradaciones y mejoramiento de combustibles derivados del petróleo

38. La División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyente Especiales Grandes, debe conocer los avisos que el contribuyente presente ante la Superintendencia de Administración Tributaria, relacionados con degradaciones y mejoramiento de combustibles derivados del petróleo almacenados en las terminales de almacenamiento, cuando no estén bajo control aduanero, y debe emitir oficio de conocimiento dirigido al contribuyente e informar al Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes por la vía electrónica.
39. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe verificar que las mediciones sean realizadas conforme a lo establecido en el presente procedimiento.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Después de concluida la operación de degradación o mejoramiento de combustibles derivados del petróleo debe informar a la jefatura y realizar los registros correspondientes.

40. El producto resultante de la operación de degradación o mejoramiento, debe quedar afecto al pago de la tarifa específica por galón de combustible, de conformidad con lo establecido en el Decreto Número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, cuando el mismo haya sido nacionalizado.
41. El producto resultante de la operación de nacionalización por variaciones positivas, debe quedar afecto al pago de la tarifa específica por galón de combustible, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del Petróleo, el Decreto Número 38-92 del Congreso de la República de Guatemala.
42. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe solicitar mensualmente copia de la factura emitida por el contribuyente sobre los faltantes de inventario según lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Decreto Número 27-92 del Congreso de la República de Guatemala, que se determine cada mes, a fin de cumplir con su aplicación en la cuenta corriente por producto, que deben ser registrados por cada terminal de almacenamiento para su mejor control.

Nacionalización de las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros bajo control aduanero

43. Para los casos de las variaciones positivas de productos petroleros cuando se encuentran ubicados en las terminales o plantas de almacenamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio Santo Tomás de Castilla y las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas (ZDEEP), la solicitud debe ser presentada ante la aduana bajo cuya jurisdicción se encuentre la terminal o planta de almacenamiento. Dicha solicitud debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, e indicar la información siguiente:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
Versión II	
Fecha de Aprobación 15/12/2025	

- a) Números de las declaraciones de mercancías objeto de variaciones positivas;
- b) Cantidad de producto que se pretende nacionalizar por cada declaración de mercancías;
- c) Hacer Referencia a la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas la cual regula el manejo de variaciones positivas en inventarios de productos petroleros en terminales y plantas de almacenamiento.

Asimismo, debe adjuntar los documentos siguientes:

- a) Detalle mensual por producto de las variaciones en la Terminal o Planta de almacenamiento de combustibles;
 - b) Certificación de medición de las existencias del producto emitida por la entidad inspectora independiente;
 - c) Acta de inventarios físicos y teóricos.
44. La administración de la aduana debe verificar que la cantidad de producto que se pretende nacionalizar con relación a las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros en las terminales o plantas de almacenamiento no exceda los valores porcentuales establecidos en la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. En caso de exceder los porcentajes permitidos, se debe acompañar la autorización emitida por la Dirección General de Hidrocarburos de conformidad con el número 4.3 de la circular en mención.

Los valores máximos permitidos en porcentajes para variaciones positivas en inventarios de combustibles, conforme a lo establecido en la circular emitida por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas son los siguientes:

Productos pesados o no volátiles

Aceite combustible Diesel = 0.40%
Fuel Oil No.6 o Bunker C = 0.64%
Jet Fuel A1 = 0.11%
Asfalto = 0.58%

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Productos volátiles

Gasolina Superior = 0.10%

Gasolina Regular = 0.02%

45. La declaración de mercancías correspondiente a las variaciones positivas de productos petroleros bajo el régimen de importación definitiva, debe ser transmitida en los términos indicados en la resolución de autorización respectiva y conforme los documentos de soporte del artículo 321 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA- y consignar en la casilla de observaciones la descripción de los documentos que se citan en las literales c), e) y f) de dicho artículo.

Al presentar ante la delegación de aduanas o la aduana respectiva la declaración de mercancías y la DUCA resumida, el personal delegado debe verificar la operación de acuerdo a los procedimientos aplicables y la legislación aduanera vigente.

Regularización de las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros nacionalizados que se encuentran bajo el control de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

46. Para los casos de regularización de las variaciones positivas de productos petroleros que ya fueron nacionalizados y que se encuentran bajo el control de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes u otra dependencia que designe la Superintendencia de Administración Tributaria, en las plantas o terminales privadas en espera de su distribución o venta, la solicitud debe ser dirigida a la dependencia citada y presentada ante la ventanilla de recepción de documentos que está a cargo de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 122 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, e indicar el porcentaje (%) de variación por producto a nacionalizar de cada terminal o planta, conforme lo estipulado en la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, para el efecto, debe adjuntar los documentos siguientes:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

- a) Detalle mensual por producto de las variaciones en la Terminal o Planta de almacenamiento de combustibles;
 - b) Detalle mensual por producto de las ventas realizadas en la Terminal o Planta de almacenamiento de combustibles;
 - c) Certificación de medición de las existencias del producto emitida por la entidad inspectora independiente.
47. La Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes o la dependencia que designe la Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe verificar que la cantidad de producto que se pretende regularizar con relación a las variaciones positivas en inventarios de productos petroleros en las terminales o plantas de almacenamiento no exceda los valores porcentuales establecidos en la Circular NUM: DGH-CIRC-001-2020, Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas. En caso de exceder los porcentajes permitidos, se debe acompañar la autorización emitida por la Dirección General de Hidrocarburos de conformidad con el numeral 4.3 de la Circular en mención.

Los valores máximos en porcentajes permitidos de las variaciones positivas conforme a la circular emitida por el Ministerio de Energía y Minas Dirección General de Hidrocarburos son los siguientes:

Productos pesados o no volátiles

Aceite combustible Diesel = 0.40%
 Fuel Oil No.6 o Bunker C = 0.64%
 Jet Fuel A1 = 0.11%
 Asfalto = 0.58%

Productos volátiles

Gasolina Superior = 0.10%
 Gasolina Regular = 0.02%

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

48. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe emitir un informe a la División de Impuestos Específicos, indicando de forma clara y precisa las variaciones positivas de productos petroleros mensuales, al cual debe adjuntar copia simple las actas administrativas correspondientes.
49. Si se determina que la solicitud es procedente, la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe emitir la resolución dentro del plazo legal, autorizando lo solicitado por el contribuyente, con el fin de que disponga de las cantidades de las variaciones positivas de los productos petroleros solicitadas, instruyendo al delegado en Terminales de Almacenamiento de Combustibles, regularizar las cuentas corrientes del movimiento de inventarios, en caso contrario, emite la resolución denegando la solicitud y envía el expediente al Departamento de Archivo de la Secretaría General para su guarda, custodia y futuras referencias.
50. El Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, debe elaborar la resolución que en derecho corresponda. Dicha resolución debe ser firmada y sellada al margen por los siguientes funcionarios:
- a) El delegado designado que la elabora;
 - b) El supervisor;
 - c) El Jefe de Sección;
 - d) El Jefe de la División de Impuestos Específicos;
 - e) Gerente de Contribuyentes Especiales Grandes.

Otras normas

51. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que debe darse a determinada mercancía, la unidad, departamento, o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes y las Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales según corresponda, para que estas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

a su vez informen a las dependencias a su cargo siendo el Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas y Departamento de Sistemas de Recaudación de la Intendencia de Recaudación quienes deben evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros y tributarios.

52. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
53. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalece en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
54. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
55. En los casos que se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
56. Cuando en el presente documento se haga referencia a sistemas informáticos, formularios, aplicativos o trámites manuales o en papel, estos deben ser utilizados conforme a su versión vigente. En caso de que dichos mecanismos sean sustituidos por otros como parte de los procesos de modernización y transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país y el Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes debe ajustar sus actuaciones

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

conforme a la legislación aplicable y de forma complementaria, seguir los instructivos, documentos generales o guías que se emitan para la implementación de dichos cambios.

57. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes, Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales, Departamento de Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas y Departamento de Sistemas de Recaudación de la Intendencia de Recaudación, analicen si corresponde la incorporación en el presente documento o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

58. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se deben entender subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca, mientras se actualice y registre el presente procedimiento que contenga los cambios correspondientes.

59. De conformidad con las facultades inherentes a la Autoridad Aduanera que representan los Administradores de Aduanas, Jefes de División de Aduanas, Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior de la Intendencia de Aduanas y Departamento de Sistemas de Recaudación de la Intendencia de Recaudación el presente procedimiento no limita a que estos tomen las decisiones administrativas que consideren oportunas para salvaguardar los intereses de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

60. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que utilice el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024 Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.
61. Los formatos de los documentos descritos en el presente procedimiento se encuentran publicados en INTRASAT, manual de procedimientos de la Intendencia de Aduanas cuando sean de utilidad del usuario interno y en el Portal de la SAT cuando sean de utilidad del usuario externo.
62. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país en conjunto con la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes ambas deben de basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
63. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Delegado Aduanas a los siguientes puestos: Supervisor de Aduanas, Profesional de Aduanas o Técnico de Aduanas, que participa en la ejecución del procedimiento.
64. Para los efectos del presente procedimiento debe entenderse como Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes a los siguientes puestos: Supervisor de Impuestos Específicos, Auditor de Inventarios Fiscales, Delegado de terminales de Almacenamiento de Combustible que participa en la ejecución del procedimiento.
65. El presente documento debidamente aprobado, debe entrar en vigor ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

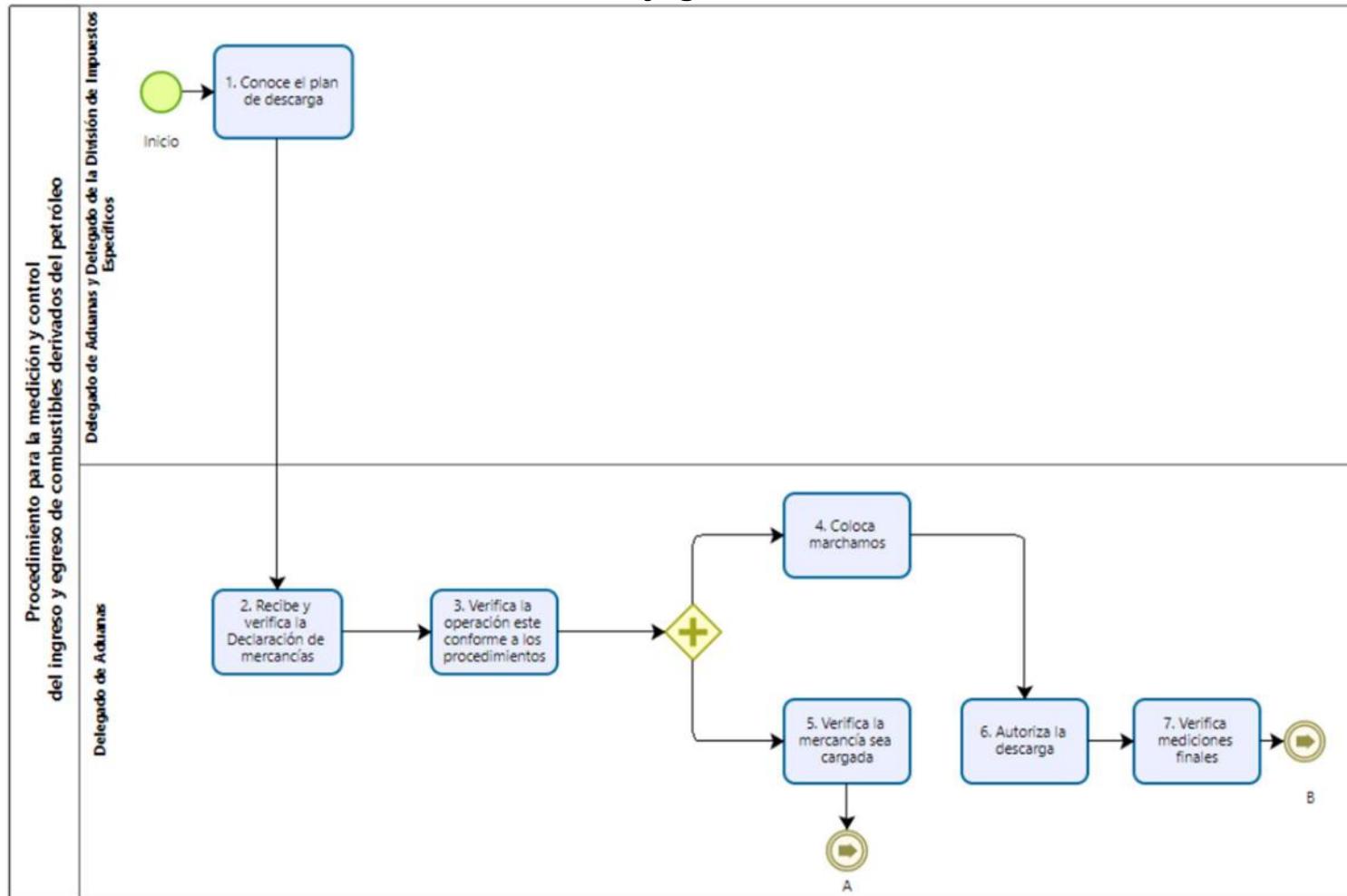
Narrativa

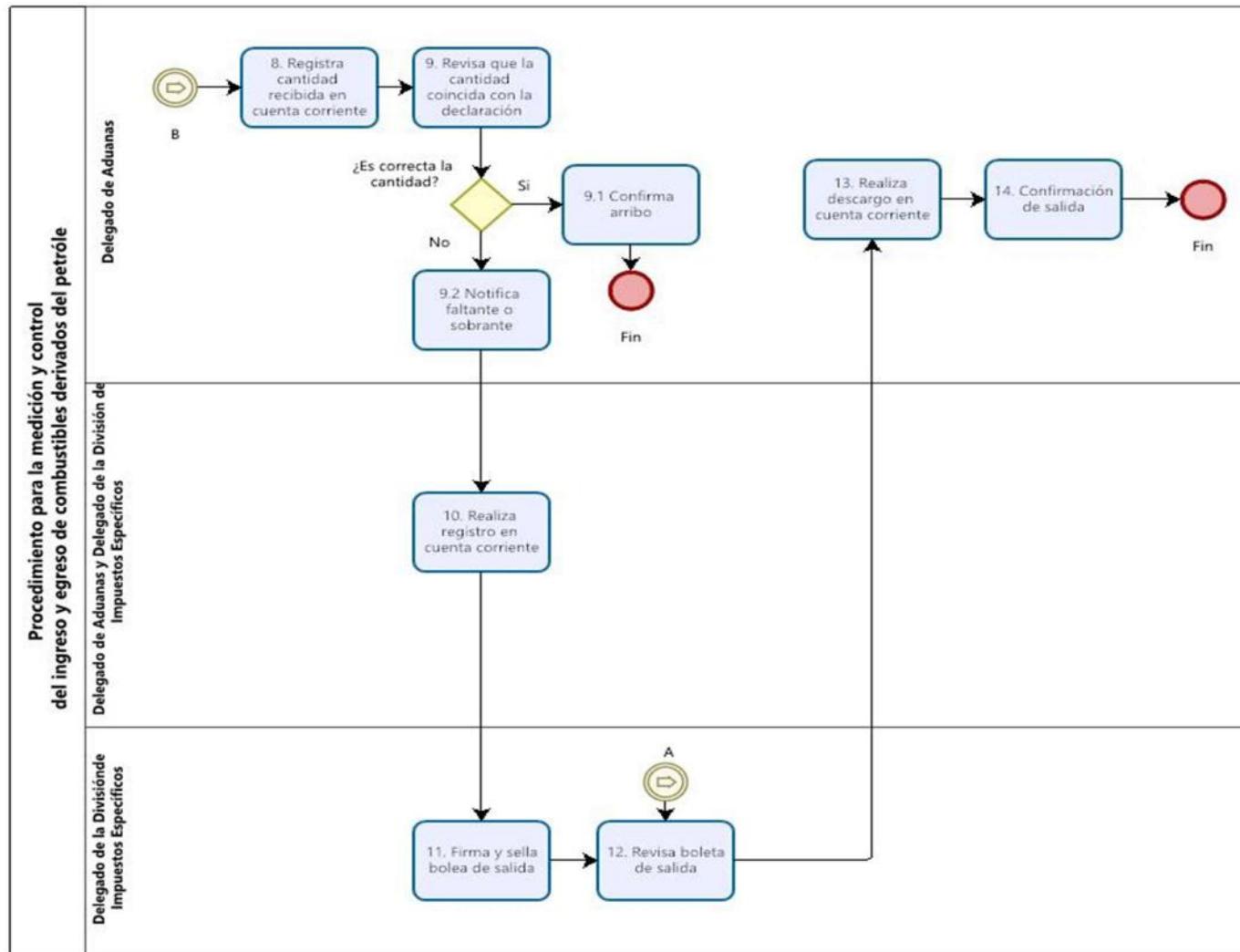
No.	Actividad	Responsable
1.	Conoce el plan de descarga en la terminal de combustible.	Delegado de Aduanas y Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
2.	Recibe y verifica la Declaración de mercancías y documentos de soporte.	Delegado de Aduanas
3.	Verifica que la operación esté conforme a los procedimientos aplicables y la legislación aduanera vigente, relacionados con el ingreso/egreso de mercancías.	
4.	Coloca marchamos y continúa en la actividad 6.	
5.	Verifica que la mercancía sea cargada continua en la actividad 12.	
6.	Autoriza la descarga.	
7.	Verifica en las mediciones finales, el volumen descargado.	
8.	Registra la cantidad recibida en la cuenta corriente.	
9.	Revisa que la cantidad recibida coincida con la declaración de mercancías presentada.	
9.1	Si la cantidad es correcta confirma arriba y fin de proceso.	

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

No.	Actividad	Responsable
9.2	Si la cantidad no es correcta Notifica faltante o sobrante al contribuyente y procede conforme el procedimiento PR-IAD/DNO-ADU-GCA-07 versión vigente.	
10.	Realiza el registro en la cuenta corriente correspondiente.	Delegado de Aduanas y Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
11.	Firma y sella boleta de salida.	Delegado de la División de Impuestos Específicos de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes
12.	Revisa la boleta de salida.	
13.	Realiza descargo de la cuenta corriente.	Delegado de Aduanas
14.	Realiza confirmación de salida de la declaración de mercancías y finaliza proceso.	

Flujograma





Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Registros

Nombre del Registro	Tipo de Registro (Físico o Electrónico)
Declaración Única Centroamericana	Electrónico
Boleta de Egreso Parcial de Combustibles Derivados de Petróleo a Granel	Electrónico
Cuenta Corriente (Declaración de Mercancías)	Electrónico
Inventario de Mercancías Bajo Control Aduanero	Electrónico
Cuenta Corriente para el Registro de Ingreso y descargos de mercancías en Zonas Francas, ZOLIC, Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas	Electrónico
Medición de Mercancías en Tanques para Ingreso y/o Egreso por Tubería	Electrónico
Solicitud de Información	Electrónico

Intendencia de Aduanas	PR-SAT-ADU-GOA-01
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Glosario

Agua libre: Resulta de la condensación de las minúsculas partículas de agua que hay en el aire existente entre la superficie del combustible y el techo fijo del tanque, la cual, se precipita al fondo del tanque; o bien es el agua bombeada desde el buque para desplazar hacia los tanques, los existentes en la tubería de conducción del barco a la terminal.

Agua y sedimento: Medida del volumen de agua y del sedimento insoluble que se encuentran presentes en el petróleo crudo y sus derivados, los cuales, se determinan bajo condiciones de pruebas específicas.

API: Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute).

Autoridad competente: Se tiene los distintos Ministerios o Autoridades que en relación a su función de conformidad a la ley deben ejercer control en el ingreso o salida de mercancías.

Cadena de comercialización: Toda actividad relacionada con la importación, almacenamiento, exportación, distribución transporte, envasado, expendio y consumo de petróleo y productos petroleros.

Densidad relativa: Se define como la comparación de la densidad de una sustancia con la densidad de otra que se toma como referencia. Ambas densidades se expresan en las mismas unidades y en iguales condiciones de temperatura y presión.

Dren: Es un dispositivo que permite la facilidad de la salida de los líquidos en los tanques.

Estado gaseoso: Se denomina al estado de segregación de la materia que no tiene forma ni volumen propio. Es el estado líquido más vapores.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Estado Líquido: El líquido es uno de los cuatro estados de segregación de la materia (líquido, sólido, gaseoso y plasmático). Un líquido es un fluido cuyo volumen es constante en condiciones de presión y temperatura.

Galón/Litros: Es la medida de capacidad que equivale 3.785 litros.

Gas licuado de petróleo (GLP): Estado líquido de una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente propano (C3) y Butano (C4); que a temperatura ambiente o natural y presión atmosférica son gases.

Grados Celsius (°C): Es la unidad termométrica cuya intensidad calórica corresponde a la centésima parte del intervalo de temperatura existente entre el punto de fusión del agua y el punto de su ebullición.

Grados Fahrenheit (°F): Es la unidad termométrica cuya intensidad calórica corresponde a la 1/180 parte de la escala de las temperaturas de congelación.

Inspector Independiente: Delegado de la empresa certificadora que realiza mediciones de mercancías a granel líquidos en las terminales de almacenamiento de combustible derivados del petróleo.

Octanaje: Octanaje o número de octano es una medida de la calidad y la capacidad antidetonante de las gasolinas para evitar las detonaciones y explosiones en las máquinas de combustión interna, de tal manera que se libere o se produzca la máxima cantidad de energía útil.

Racks: Conjunto de accesorios necesarios para el llenado o carga de combustibles provenientes de un tanque de almacenamiento, hacia camiones tanques contenedores mediante el uso de bombas.

Sistema Electrónico Especializado: Sistema que mide el nivel de líquido de las esferas, presión y temperatura.

Terminal de Almacenamiento de Combustibles: Es el lugar donde se encuentran los tanques de almacenamiento de los combustibles derivados del petróleo.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Vapor: Es el estado gaseoso que adquieren los fluidos como consecuencia de la acción del calor.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	PR-SAT-ADU-GOA-01
	Versión II
	Fecha de Aprobación 15/12/2025

Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	Registros
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de Control de Cambios
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos Identificados y Acciones de Control

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del Documento:	Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo	Identificación del documento:	PR-SAT-ADU-GOA-01	Fecha de aprobación:	15/12/2025
No. de versión	No. de página	Modificación realizada			
II	1	Actualización de Plantilla			
II	2	Se adicionó la carátula con el detalle del personal de la IRE.			
II	8 a la 29	Se modifican todas las normas, para un mayor entendimiento.			
II	30 y 33	Se modifica narrativa y Flujograma			
II	36	Se elimina del glosario encargado de la terminal.			

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para la medición y control del ingreso y egreso de combustibles derivados del petróleo		
Identificación del documento:	PR-SAT-ADU-GOA-01	Fecha de aprobación:	15/12/2025

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Procedimiento no está actualizado conforme a la legislación vigente.	1. Actualización del procedimiento conforme a la legislación vigente.